TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUADERNO DE IMPUGNACIÓN
RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-102/2019

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

Mexicali, Baja California, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, Alma Jesús Manríquez Castro, doy **CUENTA** que a las once horas con treinta y siete minutos del veintinueve de mayo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes oficio número IEEBC/CGE/3115/2019 signado por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, constante en una foja útil, con el cual anexa copia certificada del oficio IEEBC/CGE/3076/2019 y sus respectivas notificaciones, constantes en ocho fojas útiles; mediante el cual informa que a las trece horas del día veintiséis de mayo de la presente anualidad, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario Salvador Miguel de Loera Guardado fue notificado del requerimiento efectuado por el citado Instituto Estatal Electoral para que en un plazo máximo de setenta y dos horas, si así lo considerara el Partido, sustituyera al candidato al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana; lo anterior en atención al requerimiento realizado mediante proveído de veintiocho de mayo dictado dentro del cuadernillo de impugnación en que se actúa. **Conste**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV y XIX de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 7, fracción I y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio y anexo de cuenta, agréguese a los autos del cuaderno de impugnación del partido Movimiento Ciudadano, relativo al expediente RI-102/2019 para que obre como legalmente corresponda;

SEGUNDO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintiocho de mayo dictado dentro del expediente citado al rubro.

TERCERO. Infórmese al Partido Movimiento Ciudadano que el plazo de cuarenta y ocho horas más concedido mediante proveído anteriormente citado, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, vence a las trece horas del treinta y uno de mayo de esta anualidad.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Elva Regina Jiménez Castillo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Alma Jesús Manríquez Castro, quien autoriza y da fe. Notifíquese por oficio al Partido Movimiento Ciudadano y a la autoridad responsable, por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal, **CÚMPLASE.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS